


REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ACTA En Montevideo, a los 24 días del mes de julio de 2026, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO N° 10 (COMERCIO EN GENERAL), subgrupo N° 23 "Supergas Fleteros"** integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto, Lic. Andrea Badolati, Dra Bettina Fernández, y Mag. Diego Sasiaín; B) delegados de los trabajadores: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por el Sr. Favio Riverón y Sra. Viviana Blanco C) delegado del sector empresarial: la Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay (CCSUY), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza y el Dr. Ramiro Martinez, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Actualización de franjas salariales:

I) En aplicación de lo establecido en el acuerdo vigente de fecha 9 de marzo 2026, al 1° de julio de 2026 corresponde actualizar las franjas salariales según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/7/25 – 30/6/26.

En función de esto, las franjas salariales actualizadas al 1/7/26 son las siguientes:

	Franjas salariales nominales para el sector con 44 horas laborales semanales
Nivel I	Hasta \$37.223
Nivel II	Entre \$37.223 a \$ 157.902
Nivel III	Desde \$157.902

 **SEGUNDO: Correctivo Intermedio 01/07/2026.** De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del acuerdo vigente, se realizó el cálculo del correctivo anual por IPC con exclusiones. Dado que los ajustes salariales otorgados durante el período fueron superiores a la inflación registrada, el correctivo resultante es negativo. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la referida cláusula, no corresponde aplicar correctivo alguno al 1.º de julio de 2026. 

TERCERO: Ajuste salarial al 1° de julio de 2026: En aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo, a partir del 1/07/26 corresponde aplicar un ajuste salarial nominal del **2,8%** para el **Nivel 1**; del **1,9%** para el **Nivel 2** y **1,7%** para el **Nivel 3** sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2026. Estos porcentajes podrán ser modificados en virtud de la aplicación del correctivo intermedio, en caso de corresponder.

CUARTO: SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE JULIO DE 2026. Aplicados los referidos porcentajes de ajuste, los salarios mínimos vigentes para cada nivel, con vigencia desde el 1.º de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, son los que se detallan a continuación:

01/07/26

Montevideo

Peòn	2026
Chofer Fletero	2232
Gratificación especial (se paga octubre 2026)	16389*

Interior

Peòn	2026
Peòn chofer	2128
Chofer Fletero	2232

(*) este valor se ajustará con el IPC del período octubre 2025 – setiembre 2026

QUINTO: Salarios al 01/01/2027: Ajuste salarial al 1° de enero de 2027: En aplicación de lo establecido en la cláusula tercera del presente acuerdo, a partir del 1/01/27 corresponde aplicar un ajuste salarial nominal del **3,5%** para el **Nivel 1**; del **3,2%** para el **Nivel 2** y **2,7%** para el **Nivel 3** sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026.

CUARTO: SALARIOS MÍNIMOS AL 1 DE ENERO DE 2027. Aplicados los referidos porcentajes de ajuste, los salarios mínimos vigentes para cada nivel, con vigencia desde el 1.º de enero de 2027 y hasta el 30 de junio de 2027, son los que se detallan a continuación:

01/01/27

Montevideo

Peòn	2091
Chofer Fletero	2303

Interior

Peòn	2091
Peòn chofer	2196
Chofer Fletero	2303

Leída, se firman 4 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Diego Sasiaín
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

Bettina Fernández
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.